

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1, y Santa Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSECCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 195 de 14 Julio.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 147.

Don Juan de Madariaga y Suárez, Conde de Torre-Vélez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que conforme á lo acordado por la Comisión provincial en sesión del día 7 de los corrientes, he dispuesto, ejecutando el expresado acuerdo que el día 31 del mes de Agosto próximo y hora de las diez de su mañana, se celebre la subasta de las ropas y otros efectos que se consideran necesarios para el Hospital de San Juan de Dios de esta capital, en el año económico de 1897-98, cuyo acto se llevará á efecto en el salón de sesiones de la Excm. Diputación provincial, sujetándose los licitadores á las condiciones que á continuación se expresan:

1.º El contratista entregará según los pedidos que se le hagan, los artículos siguientes:

- 1.676 metros de lienzo de hilo, tejido en esta capital, para sábanas de un metro 40 centímetros de ancho; al precio de una peseta veinticinco céntimos.
- 474 idem de terliz, que tejido en esta capital suministrará para fundas de colchones y gergones de un metro 40 centímetros de ancho, al precio de una peseta el metro.
- 1.505 idem de cretona para cubiertas de camas; al precio de sesenta y tres céntimos de peseta el metro.
- 560 idem muselina blanca, custodia azul, para diferentes usos de un metro 12 centímetros de ancho; al precio de sesenta y cinco céntimos de peseta el metro.
- 50 tohallas de hilo de un metro 43 centímetros de largo; al precio de

sesenta y cinco céntimos de peseta una.

400 servilletas de algodón de 60 centímetros de largo por 54 de ancho; al precio de cincuenta céntimos de peseta una.

60 mantas de Palencia para camas de los enfermos; al precio de doce pesetas una.

130 kilogramos de lana para los colchones; al precio de una peseta setenta y cinco céntimos el kilo.

30 yutes para las camas; al precio de cinco pesetas cincuenta céntimos uno.

4.800 kilogramos de perfolia de maiz para gergones; al precio de seis céntimos el kilo.

12 camas de hierro figura inglesa para las enfermerías; al precio de veintiséis pesetas una.

60 docenas de platos; al precio de tres pesetas docena.

10 idem de jicaras; al precio de una peseta docena.

10 docenas de tazas al precio de dos pesetas docena.

10 idem de jarros; al precio de seis pesetas docena.

9 idem de vasos de cristal; al precio de cuatro pesetas docena.

4 idem de jofainas; al precio de seis pesetas docena.

136 orinales; al precio de una peseta cada uno.

36 idem grandes de los llamados servicios; al precio de una peseta veinticinco céntimos uno.

75 escupideras; al precio de 75 céntimos de peseta una.

24 mesas de noche de pino, pintadas, con sus piedras; al precio de 12 pesetas 50 céntimos cada una.

2.º La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Excm. Diputación provincial y ante un Notario de esta ciudad.

3.º Los licitadores consignarán en la Sucursal de la Caja general de Depósitos establecida en esta ciudad, como fianza provisional el 5 por 100 del importe de los artículos á que hayan de hacer proposiciones, redactando ésta con arreglo al modelo que al final se inserta y acompañando sus respectivas cédulas personales.

El licitador podrá hacer proposiciones á uno á más artículos de los que se mencionan, siendo preterido el que haga proposición á mayor número de ellos, siempre que los precios sean iguales al que los ofrezca más baratos.

4.º Los trámites para la celebración de esta subasta serán los con-

signados en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y con arreglo á sus prescripciones, se hará la adjudicación provisional del remate.

5.º La adjudicación definitiva se hará por la Excm. Diputación, y si no estuviese reunida por la Comisión provincial, transcurridos que sean cinco días á contar desde aquel en que haya tenido efecto el remate.

6.º El rematante en el término de diez días posteriores al en que le fuere otorgada la adjudicación definitiva del remate, presentará documento que acredite haber aumentado la fianza provisional hasta completar el 15 por 100 de la cantidad en que le fué adjudicado el servicio, y quedará obligado á comparecer el día que la Corporación le señale para otorgar la oportuna escritura y formalización del contrato; si no lo verificase quedará sujeto á las responsabilidades declaradas en el art. 23 del Real decreto citado.

7.º El rematante adquiere el derecho de ejecutar exclusivamente el servicio á que se contrae esta subasta y á percibir de la Caja del Establecimiento la cantidad á que asciendan los artículos suministrados con relación al tiempo en que le fueron adjudicados.

8.º Es obligación del contratista conducir al Establecimiento los artículos que se le pidan, dejándolos en el punto que designe el Director.

El contratista no tendrá derecho á reclamar le sea admitido un artículo que el Director le devuelva por no ser exactamente igual á las muestras que existen en el Establecimiento.

El contratista á quien se adjudique uno ó más artículos queda obligado á suministrar la cantidad que se le pida por el Establecimiento mientras dure el año del contrato, ya sea en mayor ó en menor cantidad de la calculada en este pliego de condiciones con arreglo á lo que preceptúa la disposición 6.º de la Real orden de 12 de Febrero de 1867.

9.º Cuando el rematante no entregue el artículo tan luego como se le haga el pedido ó le sea devuelto por dos veces de conformidad con la condición 8.º, el Jefe del Establecimiento podrá comprarlo de cuenta del rematante donde mejor le parezca.

10. Los contratistas percibirán del Establecimiento el importe de los artículos que hayan suministrado por meses vencidos ó dentro del año económico en que se haga el suministro presentando al Director

los vales que acrediten la cantidad de los artículos que hayan entregado en virtud de cuyos documentos se practicará la liquidación, no abonándose partida alguna que carezca de este requisito.

11. Por las faltas que el rematante cometa en el cumplimiento de su obligación podrá exigirle la Excelentísima Diputación provincial ó Comisión en su caso, la indemnización del daño causado y una multa que no exceda de 250 pesetas por la primera vez y de doble cantidad en caso de reincidencia, sin perjuicio de la rescisión del contrato cuando así fuere necesario para el exacto cumplimiento del servicio á juicio de la Excm. Diputación provincial ó de la Comisión provincial si aquella no estuviere remitida.

12. La multa ó indemnizaciones á que de lugar el rematante se hará efectiva en la forma que dispone el artículo 32 del referido Real decreto, debiendo cumplirse como consecuencia á lo ordenado en el artículo 33 del mismo.

13. El contrato será á riesgo y ventura respecto al rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precios ó rescisión del contrato.

La Excm. Diputación provincial podrá rescindir del contrato en los casos prescritos en el artículo 29 del mencionado Real decreto.

14. El rematante queda sometido á los Tribunales del domicilio de la Excm. Diputación provincial que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

15. El rematante queda asimismo obligado á pagar los anuncios, escrituras y demás gastos de toda clase que ocasiona esta subasta y formalización del contrato.

16. Todos los incidentes que puedan surgir de la presente subasta, se resolverán con arreglo á lo que dispone el ya citado Real decreto de 4 de Enero de 1897.

Murcia 14 de Julio de 1897.—El Gobernador, Conde de Torre-Vélez.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de.... enterado del anuncio fecha de.... publicado en el Boletín oficial de la provincia número.... fecha de.... y de cuantas disposiciones y requisitos se previenen para suministrar por subasta pública durante el año económico de 1897-98, varios artículos de ropas y otros efectos con destino al Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad, se compromete á lo cumplir lo prevenido en el pliego de condiciones dando el artículo ó artículos que á continua-

ción se expresan á los precios que á los mismos se les fija en esta proposición, acompañando el documento que acredite haber hecho el depósito de la sucursal de la Caja general de Depósitos. (Aquí se expresará en letra y sin enmienda los artículos á que se hace proposición y el precio á que se ofrece cada uno.

(Fecha y firma del proponente).

Don Juan de Madariaga y Suárez, Conde de Torre-Vélez, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que conforme á lo acordado por la Comisión provincial en sesión del día 7 de los corrientes, he dispuesto ejecutando el expresado acuerdo, que el día 31 del mes de Agosto próximo y hora de las once de su mañana, se celebre la subasta de las ropas y otros efectos que se consideran necesarios para la Casa provincial de Misericordia y Huérfanos de esta capital, en el año económico de 1897 á 98, cuyo acto se llevará á efecto en el salón de sesiones de la Excelentísima Diputación provincial, sujetándose los licitadores á las condiciones que á continuación se expresan:

1.º El contratista entregará según los pedidos que se le hagan los artículos siguientes:

1.700 metros de lienzo, semi Puig algodón para sábanas, de 81 centímetros de ancho; su precio de 60 céntimos de peseta el metro.

400 metros de lienzo hilo para sábanas de las enfermerías, de 84 centímetros de ancho; su precio una peseta 25 céntimos el metro.

800 metros de terliz azul listado para gergones, de un ancho de la fábrica del país; al precio de dos pesetas metro.

200 metros imperial Boladia de algodón, para fundas de almohadas, de un metro dos centímetros de ancho; su precio 75 céntimos de peseta metro.

3.000 metros lienzo semi Puig de algodón para camisas y calzoncillos, de 81 centímetros de ancho; su precio á 60 céntimos de peseta metro.

800 kilogramos de lana-Borra para colchones, su clase superior; á 80 céntimos de peseta el kilogramo.

300 metros de paño listado para trajes de invierno de los acogidos de la clase que se fabrica en Caravaca ó Lorca; su precio siete pesetas 50 céntimos metro.

1.500 metros Brudet Rodergas listado, azul y blanco de algodón para trajes de verano de los acogidos, de 63 centímetros de ancho; su precio 35 céntimos de peseta el metro.

1.000 metros de percal de colores para vestidos, de 80 centímetros de ancho; su precio 80 céntimos de peseta metro.

800 metros semi-teñido de algodón para forros, de 81 centímetros de ancho; su precio 37 céntimos de peseta el metro.

120 pañuelos llamados de vara, de algodón, para las acogidas, de un metro 43 centímetros de ancho; su precio dos pesetas 50 céntimos uno.

250 pañuelos de percal para las acogidas de los llamados de siete cuartas, al precio de una peseta uno.

400 pañuelos para las acogidas, de los llamados de tres cuartas, al precio de 40 céntimos de peseta uno.

50 docenas pañuelos de los llamados de yerbas para los acogidos de ambos sexos, su precio tres pesetas docena.

6.000 kilogramos perfolla de maíz para el relleno de los gergones, su precio seis céntimos de peseta el kilo.

30 metros paño azul tina para la conservación y reposición de uniformes de los músicos acogidos, de un metro 40 centímetros de ancho fuera de vando, su precio de 11 pesetas 75 céntimos metro.

60 metros de lienzo teñido de algodón para forros de uniformes de 81 centímetros de ancho, su precio 37 céntimos de peseta metro.

60 mantas de las llamadas de Palencia, de clase superior, su precio siete pesetas 50 céntimos una.

2.º La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Excma. Diputación provincial y ante un Notario de esta ciudad.

3.º Los licitadores consignarán en la sucursal de la Caja general de Depósitos establecida en esta ciudad, como fianza provisional, el 5 por 100 del importe de los artículos á que hayan de hacer proposiciones, redactando ésta con arreglo al modelo que al final se inserta y acompañando sus respectivas cédulas personales.

El licitador podrá hacer proposiciones á uno ó más artículos de los que se mencionan, siendo preferido el que haga proposición á mayor número de ellos, siempre que los precios sean iguales al que los ofrezca más baratos.

4.º Los trámites para la celebración de esta subasta, serán los consignados en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y con arreglo á sus prescripciones, se hará la adjudicación provisional del remate.

5.º La adjudicación definitiva se hará por la Excma. Diputación, y si no estuviese reunida, por la Comisión provincial, transcurridos que sean cinco días á contar desde aquel en que haya tenido efecto el remate.

6.º El rematante en el término de diez días posteriores al en que se fuere otorgada la adjudicación definitiva de remate, presentará documento que acredite haber aumentado la fianza provisional hasta completar el 15 por 100 de la cantidad en que se fué adjudicado el servicio y quedará obligado á comparecer el día que la Corporación le señale para otorgar la oportuna escritura y formalización del contrato; si no lo verificase quedará sujeto las responsabilidades declaradas en el art. 23 del Real decreto citado.

7.º El rematante adquiere el derecho de ejecutar exclusivamente el servicio á que se contrae esta subasta y á percibir de la caja del Establecimiento la cantidad á que asciendan los artículos suministrados con relación al tiempo en que le fueron adjudicados.

8.º Es obligación del contratista conducir al Establecimiento los artículos que se le pidan, dejándolos en el punto que designe el Director.

El contratista no tendrá derecho á reclamar le sea admitido un artículo que el Director le devuelva por no ser exactamente igual á las muestras que existen en el Establecimiento.

El contratista á quien se adjudique uno ó más artículos queda obligado á suministrar la cantidad que se le pida por el Establecimiento mientras dure el año del contrato, ya sea en mayor ó en menor cantidad de la calculada en este pliego de condiciones con arreglo á lo que preceptúa la disposición

6.º de la Real orden de 12 de Febrero de 1867.

9.º Cuando el rematante no entregue el artículo tan luego como se le haga el pedido ó le sea devuelto por dos veces de conformidad con la condición 8.º el Jefe de Establecimiento podrá comprarlo de cuenta del rematante donde mejor le parezca.

10. Los contratistas percibirán del Establecimiento el importe de los artículos que hayan suministrado por meses vencidos ó dentro del año económico en que se haga el suministro presentando al Director vales que acrediten la cantidad de los artículos que hayan entregado en virtud de cuyos documentos se practicará la liquidación, no abonándose partida alguna que carezca en este requisito.

11. Por las faltas que el rematante cometa en el cumplimiento de su obligación podrá exigirle la Excma. Diputación provincial ó Comisión en su caso, la indemnización del daño causado y una multa que no exceda de 250 pesetas por la primera vez y de doble cantidad en caso de reincidencia, sin perjuicio de la rescisión del contrato cuando así fuere necesario para el exacto cumplimiento del servicio á juicio de la Excma. Diputación provincial ó de la Comisión provincial si aquélla no estuviese reunida.

12. La multa ó indemnizaciones á que dé lugar el rematante, se hará efectiva en la forma que dispone el art. 32 del referido Real decreto, debiendo cumplirse como consecuencia á lo ordenado en el art. 33 del mismo.

13. El contrato será á riesgo y ventura respecto al rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precios ó rescisión del contrato. La Excma. Diputación provincial podrá rescindir del contrato en los casos prescritos en el artículo 29 del mencionado Real decreto.

14. El rematante queda sometido á los tribunales del domicilio de la Excma. Diputación provincial que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

15. El rematante queda asimismo obligado á pagar los anuncios, escrituras y demás gastos de toda clase que ocasiona esta subasta y formalización del contrato.

16. Todos incidentes que puedan surgir de la presente subasta se resolverán con arreglo á lo que dispone el ya citado Real decreto de 4 de Enero de 1887.

Murcia 14 de Julio de 1897.—El Gobernador, Conde de Torre-Vélez

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., enterado del anuncio fecha de..... publicado en el *Boletín oficial* de la provincia número..... fecha de.... y de cuantas disposiciones y requisitos se previenen para suministrar por subasta pública durante el año económico de 1897-98, varios artículos de ropas y otros efectos con destino á la Casa provincial de Misericordia y Huérfanos de esta ciudad, se compromete á cumplir lo prevenido en el pliego de condiciones, dando el artículo ó artículos que á continuación se expresan á los precios que á los mismos se les fijan en esta proposición, acompañando el documento que acredite haber hecho el depósito en la Sucursal de la Caja general de Depósitos. (Aquí se expresará en letra y sin enmienda los artículos á que se hace proposición y el precio á que se ofrece cada uno).

(Fecha y firma del proponente).

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Notificación.

En el expediente de registro número 4.905, para la mina nombrada «Los Cuatro Amigos», del término de Aguilas, solicitada por Don José Hernández Pérez, vecino de aquella villa, en 12 de Enero de 1875, el Sr. Gobernador civil de la provincia se sirvió dictar con fecha 21 de Agosto de 1894, el siguiente decreto:

«Tituladas las minas «Casualidad», núm. 2.451, y «Carmen y Dolores», núm. 2.641, y caducada esta última en el *Boletín oficial* del día 8 del corriente, practíquese si procede la demarcación de la presente, depositando previamente el interesado 30 pesetas como ampliación de depósito en el término de ocho días.—El Gobernador, Julián Setier.»

Lo que se publica en este periódico oficial, á los efectos que determina el art. 40 del reglamento de 24 de Junio de 1868.

Murcia 13 de Julio de 1897.—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

Número 137.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 12.581.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Federico Moreno Sandoval, vecino de Madrid, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 2 de Abril de 1897, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *El Bosque*, núm. 286, de mineral de plomo, sita en término de Cartagena y lindando por N. con demasia (número 2.471) á «Estrella»; por el S. con demasia (número 4.356) á «Trinidad»; por el E. con «Belén», número 1.198, y por el O. con *El Bosque*, número 286; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NE. de *El Bosque*; desde él E. nueve metros primera estaca; desde ésta 200 metros al S. segunda id.; desde ésta nueve metros al O. tercera id.; y desde ésta al punto de partida 200 metros al N.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley los que se crean con derecho para ello.

Murcia 6 de Julio de 1897.—Antonio Belmar.

Número 105.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 12.794.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Demetrio Poveda y Molera, vecino de Murcia, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 1.º del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Cubana*, de mineral de hierro, sita en término de Murcia y en los parajes llamados Rincones de los Cuadros ó de Diego Pérez y hacienda lomo O. del Barranco Largo, diputación de

la Matanza; lindando por E. Puntal de Santa; S. Rincones llamados de Diego Pérez; N. vertientes de la parte O. del Barranco Largo, y O. lomo O. del Barranco Largo; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una galería arrampada ó trancada bastante antigua que hay en la ládera O. del Barranco Largo aproximadamente en su tercio superior; y desde él se medirán á S. 100 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda E. 100; segunda á tercera N. 400; tercera á cuarta O. 300; cuarta á quinta S. 400, y quinta á primera E. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 2 de Julio de 1897.—Antonio Belmar.

Primera sección.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Como aclaración á la Real orden de 27 de Abril último, publicada por este Ministerio, disponiendo la formación en provincias de Juntas auxiliares de la Central de propaganda y organización del IX Congreso internacional de Higiene y Demografía, pongo en su conocimiento que los cargos de Vocales que por la referida disposición recaen en los Directores de los Hospitales, tanto militares como navales, recaigan desde la fecha en los Jefes de más caracterizada graduación de dichos Cuerpos que residan en la capital de la provincia, pero sin dejar de figurar como Vocales de las mencionadas Juntas los Médicos Directores de los referidos Hospitales en aquellas capitales en donde éstos existan.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1897. —Cos-Gayón.—Sres. Gobernadores civiles de provincias.

«Gaceta» núm. 195 de 14 Julio.)

Subsecretaria.

SANIDAD MARÍTIMA

Por orden de esta Subsecretaria, fecha 8 del mes actual, y de conformidad con lo prevenido en Real orden de 8 de Agosto de 1889, publicada en la «Gaceta de Madrid» del día 10, ha sido autorizado el establecimiento de una Dirección de Sanidad, de cuarta clase, en el puerto de la Puebla del Caramiñal, provincia de Coruña, sufragada de fondos del Municipio.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1897.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

«Gaceta» núm. 195 de 14 Julio.)

Tercera sección.

Número 89.

MANICOMIO PROVINCIAL DE MURCIA

Periodo de ampliación desde 1.º de Julio al 31 de Diciembre de 1896.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado periodo ampliado, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual periodo por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del mes de Junio último.			
Cobrado por fincas y rentas propias			
Idem por ingresos eventuales.			
Idem por resultas de presupuestos anteriores.			
Idem por limosnas.			
Idem por reintegros.			742 58
Idem por fondos provinciales.			
TOTAL cargo.			742 58
DATA			
Por gastos de viveres, utensilios y combustibles.		742 58	742 58
Por id. de botica.			
Por id. de moviliario, vestuario y efectos de cocina.			
Por sueldos de Facultativos.			
Por id. de Practicantes, enfermeros y sirvientes.			
Por id. de empleados.			
Por id. y gastos de cátedras ú objetos de educación.			
Por gastos reproductivos.			
Por cargas del Establecimiento.			
Por gastos de culto y clero.			
Por id. generales.			
Por resultas de presupuestos anteriores.			
Por reintegros.			
Por imprevistos.			
TOTAL data		742 58	742 58

RESUMEN

Importa el cargo..	742 58
Idem la data	742 58
Personal.	
Material..	742 58

Existencia en Caja para el 1.º de Enero refundido.

De forma que importando el cargo 742 pesetas con 58 céntimos y la data 742 pesetas con 58 céntimos, según queda demostrado, resulta una existencia de 00 pesetas 00 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes.

Murcia 9 de Enero de 1897.—El Administrador, José Maria Fontes.—V.º B.º: El Director interino, Gómez.

Sexta sección.

Número 143.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SAN JAVIER

Don Manuel Medina Manzanares, Alcalde constitucional de esta villa de San Javier.

Hago saber: Que terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el repartimiento de la contribución urbana de este término municipal

para el presente ejercicio de 1897 á 98, queda expuesto al público en la Secretaría del Municipio por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que pueda ser examinado por los interesados y reduzcan las reclamaciones que haya lugar con arreglo á las disposiciones vigentes.

San Javier 12 de Julio de 1897.—Manuel Medina.

Número 141.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNIÓN

Don Jacinto Conesa Garcia, Alcalde de La Unión.

Hago saber: Que terminada la matrícula de subsidio industrial y de comercio de esta ciudad correspondiente al actual año económico de 1897-98 queda expuesta al público en la Secretaría de este municipio por término de diez días contados desde el en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los interesados en la misma puedan producir las reclamaciones que tengan por conveniente.

La Unión 11 de Julio de 1897.—Jacinto Conesa.

Número 154.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JUMILLA

Cumpliendo con lo dispuesto por Real orden de 19 de Junio último y artículo 3.º del reglamento dictado para la ejecución de la ley de 22 de Diciembre de 1876, se convoca á un concurso público á las personas que se encuentren con título fehaciente para la presentación de un proyecto de plano y ensanche de la villa de Jumilla, en la provincia de Murcia, con sujeción al programa que queda expuesto por treinta días en el Gobierno civil de dicha capital y Secretaría del Ayuntamiento respectivo.

Al día siguiente de espirar el plazo de un mes á contar desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, se reunirá el Cabildo concejil para aceptar las proposiciones más ventajosas del que se comprometa á hacer el proyecto amoldado á las formalidades que determina el art. 5.º de dicho reglamento de 19 de Febrero de 1879 y programa de referencia, dando la preferencia de elección al autor de la propuesta que con garantía personal autorizada por facultativo con título legal se comprometa á hacerlo por menor cantidad del tipo de ocho mil pesetas, señalado como máximo, y en el plazo de tres meses.

La propuesta se extenderá en papel de peseta firmada por el interesado.

Jumilla 11 de Julio de 1897.—El Alcalde, José Maria Tomás.—El Secretario, Eduardo Nadela.

Octava sección.

Número 152.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA UNIÓN

Don Francisco Sánchez Olmo y Gómez, Juez de primera instancia de la ciudad de La Unión y su partido.

Por el presente hago saber: Que en autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado, á instancia de Don Juan Sole Badía, contra Don Martín Torroella Soñá, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta el día seis de Agosto próximo á las once de la mañana, los bienes inmuebles embargados á éste, situados en San Pedro del Pinatar, y son los siguientes:

Una casa de planta baja, sita en el paraje de las Palomas, su superficie un celemin y un octavo de

tierra; tasada en dos mil quinientas pesetas.

Un trozo de tierra con dos higueras y varias cepas de viña, junto a la superficie anterior, de un celemin y siete octavos; su valor doscientas ochenta pesetas.

Otro trozo de tierra de viña junto al anterior, de tres octavos de tahulla; su valor ciento veinte pesetas.

Otro trozo de tierra de ocho y medio celemines y algunas higueras, balsa y noria, junto a la anterior; su valor novecientas pesetas.

Las cuatro fincas descritas forman hoy una sola, en la superficie de una fanega y un cuarto de celemin, equivalente a sesenta y ocho áreas, cuarenta y seis centiáreas y ochenta decímetros cuadrados; lindando toda ella al Este Duque de Werdié, herederos de Jenaro Pérez y viuda de Don José María López Somalo; Oeste y Sur Doña Guadalupe del Toro y Frias y Duque de Werdié, y Norte herederos de Jenaro Pérez; valorada en tres mil ochocientos cuarenta pesetas.

Lo que se anuncia al público para que llegue a conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad en que está tasada toda la finca que la constituye un solo lote, que para tomar parte en ella ha de consignarse el diez por ciento de dicha tasación y que no podrán reclamarse otros títulos que los que constan en autos.

Dado en La Unión a doce de Julio de mil ochocientos noventa y siete. =Francisco S. Olmos.=Benito Polo

Número 64.

JUZGADO MUNICIPAL DE AGUILAS

Don Sebastián Cerdán Sánchez Fortin, Juez municipal anterior de la villa de Aguilas en funciones por indisposición del propietario y su suplente.

Hago saber: Que en este Juzgado a instancias de Don Diego Belzunce Jorquera, se sigue juicio verbal contra Simón Serrano Aullón, sobre pago de cantidad, en el que tengo acordado sacar a segunda subasta por término de veinte días, como de la propiedad del ejecutado, las fincas siguientes:

La casa sin número de la calle del Aguila de esta villa, de un solo piso, con cubierta de terrado, la cual mide diez metros de frente por cuatro treinta y cinco de fondo, con patio de seis metros setenta centímetros de fondo y cuatro sesenta de frente; linda por su derecha saliendo calle de Cañería Alta, é izquierda y espalda casa del ejecutado; tasada en quinientas pesetas.

Otra casa en la calle de la Balsa, sin número, de un solo piso, con cubierta de terrado, mide nueve metros cincuenta centímetros de frente, por cuatro treinta de fondo, y un patio de cuatro metros de fondo por seis de frente; al linder derecha saliendo la casa anteriormente descrita; izquierda y espalda Antonio Gallego, antes el Simón Serrano; tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

El acto de subasta tendrá lugar el treinta del corriente mes a las once de su mañana, para la que se llama solicitadores, a los que se les advierte que se rebaja del precio de tasación el veinticinco por ciento.

siendo necesario que el postor deposite el diez por ciento de la tasación para tenerlo como tal, no siendo postura admisible sino cubre las dos terceras partes.

Dado en Aguilas a cinco de Julio de mil ochocientos noventa y siete. =Sebastián Cerdán.=Por su mandado, Guillermo Jiménez.

Número 85.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE ALICANTE

Don Federico de Castro Ledesma, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se sigue sumario por el delito de estafa contra José Lorente García, vecino de esta capital, habitante en la partida del Alted, de la que se ausentó con dirección según noticias a la ciudad de Murcia; en dicho sumario he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes, se proceda a la busca y captura del referido sujeto poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes a disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo a responder a los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de Murcia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley por su rebeldía.

Dado en Alicante a dos de Julio de mil ochocientos noventa y siete. =Federico de Castro Ledesma.=P. S. M., Rodolfo Izquierdo.

Número 140.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por actuación de Don Francisco Bautista y Soriano se sigue causa por el delito de estafa contra Juan Parra Rodríguez hijo de Asensio y María Salomé, natural de Almería, vecino de Cartagena, en el barrio de Santa Lucía, de veintiséis años, soltero, escribiente, siendo sus señas: estatura regular, color moreno, ojos pardos, barba clara, viste cazadora y sombrero armader, con una fistula en el lado izquierdo del cuello, en cuya causa he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes, se proceda a la busca y captura del referido sujeto poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo a responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de Murcia y

«Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley por su rebeldía.

Dado en Cartagena a diez de Julio de mil ochocientos noventa y siete. =Mariano Luján.=P. S. M., Francisco Bautista y Soriano.

Número 144.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA UNION

Don Francisco Sánchez-Olmo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días a un hombre cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, que en el día diez y siete de Junio último a la hora del anochecer quitó un mantón de los hombros a Antonia Fernández Muñoz a poca distancia del ventorrillo conocido por el de la Morrua; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, se encarga a todas las Autoridades tanto civiles como militares de la Nación, procedan a la busca y captura de dicho sujeto y del mantón si obra en su poder, cuyas señas se anotan a continuación, poniéndolo en las cárceles de esta ciudad a disposición de este Juzgado.

Dado en La Unión a ocho de Julio de mil ochocientos noventa y siete. =Francisco S. Olmo.=P. S. M., Francisco Povo.

Señas del mantón.

Tamaño grande, de pelo, color claro a cuadros.

Sección no oficial.

Número 2.339.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA Amistad MINA «FELICIDAD»

Por el presente se requiere por segunda vez y término de quince días a los señores accionistas de esta Empresa que a continuación se relacionan, al pago de los dividendos pasivos que se mencionan, con sujeción a lo que dispone el reglamento de esta Sociedad y ley de 6 de Julio de 1859 en su art. 21.

Pts. Cts.

- D. Marcelino Martínez, por una acción, pedidos números 72 al 77. 45 »
- » José Lizana Muñoz, por una acción, pedidos números 72 al 77. 45 »
- Sres. Viuda é hijos de Don Manuel Pico, por una acción, pedidos números 73 al 77. 35 »
- D.ª Jerónima Castellón, por una acción, pedidos números 74 al 77. 25 »
- D. Joaquín Valiente, por media acción, pedidos números 72 al 77. 22 50
- » Pedro Balibrea, por media acción, pedidos números 73 al 77. 17 50
- D.ª Dolores Riquelme, por una acción, pedidos números 76 y 77. 15 »
- D. Benedit Gal Gazán, por un cuarto de acción, pedidos números 72 al 77. 11 25

Pts. Cts.

- » Matias Caro, por media acción, pedidos números 75 al 77. 10 »
- TOTAL. 226 25

Cartagena 11 de Julio de 1897. = El Presidente, Anselmo Plazas. = El Contador Secretario, José Madrid. = El Tesorero, G. Lizana.

Anuncios.

ALCALDÍAS que no han dado cumplimiento a lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

Pts. Cts.

- OJOS, por la de consumos sobre líquidos, carne y sal. 14 »
- OJOS, por la de granos, pescados etc. 15 »
- RICOTE, por la de los consumos. 21 »

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustado a las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán a su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber a dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos a que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.